



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0890-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Merilyn Gómez Pozos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Considerar en la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización, los principios de participación ciudadana en los planes de estudio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o., fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p> <p>VI a XVI.- ...</p>	<p>Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 7o., fracción V, del Capítulo I de la Ley General De Educación, al tenor de lo siguiente:</p> <p>Ley General de Educación</p> <p>Único: Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 7o., fracción V, del Capítulo I de la ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...quedan igual</p> <p>V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia incorporando los principios de participación ciudadana en los planes de estudio que permite a todos intervenir en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p>



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM